



Código: GBNAB/JHFE-AR(1)
Revisión: 1/16/25
Código Orig: JHFE-AR(1)

Informar sobre el Presunto Abuso de un Niño

Notificación

Cualquier empleado del distrito que tenga causa razonable para creer que un niño con el que tiene contacto ha sufrido abuso¹, deberá realizar un reporte inmediatamente al Departamento de Recursos Humanos (DHS, por sus siglas en inglés) a través del sistema centralizado de denuncias de abuso de niños² o a las autoridades policiales dentro del condado donde se encuentre la persona que hace el reporte en el momento de su contacto. Cualquier empleado del distrito que tenga causa razonable para creer que una persona³ con la que tenga contacto ha abusado de un niño, deberá reportarlo inmediatamente de la misma manera.

Cualquier empleado del distrito que tenga causa razonable para creer que otro empleado, contratista, agente, voluntario o estudiante del distrito ha cometido abuso, o que un estudiante ha sido sometido a abuso por otro empleado, contratista, agente, voluntario, o estudiante del distrito, deberá reportar inmediatamente tal situación al Departamento de Servicios Humanos (DHS, por las siglas en inglés) a través de su sistema centralizado de denuncias de abuso de niños o a las autoridades policiales, y a un administrador autorizado designado o a un administrador alternativo autorizado para su edificio escolar.

El reporte debe contener, si se conoce, los nombres y direcciones del niño y sus padres u otra persona responsable de su cuidado, la edad del niño, la naturaleza y el grado del abuso, incluyendo cualquier evidencia de previo abuso, la explicación dada sobre el presunto abuso, y cualquier otra información que la persona que inicia el informe crea que puede ayudar a establecer la posible causa del abuso sospechado y la identidad del posible perpetrador.

Si el superintendente es el presunto abusador, el informe deberá ser presentado al Jefe de Recursos Humanos y Servicios Empresariales, quien lo remitirá al presidente de la Mesa Directiva.

Se deberá hacer un registro por escrito del informe de abuso por parte del empleado que reporte el presunto abuso de un estudiante, el cual incluirá: el nombre y cargo de la persona que realiza el informe; el nombre del estudiante; el nombre y cargo de cualquier testigo; una descripción de la naturaleza y extensión del abuso, así como la identidad del abusador; una descripción de cómo se realizó el informe (por ejemplo, por teléfono o cualquier otro medio); el nombre de la agencia e individuo que tomó el reporte; la fecha y

¹El descuido de un niño; abuso se define en ORS 419B.005.

² Cómo reportar abuso y negligencia: [Oregon DHS](#). Llamar al 855-503-SAFE (7233)

³ “Persona” puede indicar un adulto, estudiante u otro niño.

hora en que se realizó el reporte; y el nombre del administrador del distrito que recibió una copia del informe escrito.

El registro por escrito del informe de abuso no se incluirá en el historial académico del estudiante. El empleado que realice el informe retendrá una copia por escrito del mismo y se proporcionará una copia a la persona designada para recibirla.

Cuando la persona designada para recibir un informe de presunto abuso infantil por un empleado del distrito y se determine que existe causa razonable para respaldar el informe, el distrito colocará al empleado en licencia administrativa remunerada⁴ y tomará las acciones necesarias para garantizar la seguridad del estudiante. El empleado permanecerá en licencia administrativa hasta que el DHS o las autoridades policiales determine que el informe ha sido fundamentado y el distrito tome la acción laboral apropiada, o hasta que no sea posible comprobar el reporte de abuso. En ese caso, el distrito determinará si 1) se violó una política laboral y tomará la acción laboral apropiada contra el empleado, o 2) no se violó ninguna política laboral y el distrito tomará ninguna acción contra el empleado.

Cuando la persona designada para recibir un informe de presunto abuso por parte de un contratista, agente o voluntario, el distrito prohibirá a dicho contratista, agente o voluntario proporcionar servicios al distrito. Si el distrito determina que existe causa razonable para respaldar el informe de presunto abuso, el distrito prohibirá al contratista, agente o voluntario proporcionar servicios. El distrito podrá reinstalar al contratista, agente o voluntario, pero dicha reinstalación no podrá ocurrir hasta que se haya investigado el reporte de presunto abuso⁵ y una agencia de la ley o el DHS haya determinado que el informe no ha sido fundamentado.

El registro por escrito de cada incidente de abuso infantil reportado, acción tomada por el distrito y los descubrimientos como resultado del informe serán mantenidos por el distrito.

Si, tras la investigación, el distrito decide tomar una acción laboral, el distrito informará al empleado del distrito sobre la acción que se tomará y le proporcionará información sobre el proceso de apelación correspondiente.

Si se notifica al distrito que el empleado ha decidido no apelar la acción laboral o si la determinación de una apelación ha sostenido la acción laboral, se colocará un registro de los descubrimientos del informe fundamentado y de la acción laboral tomada por el distrito en el expediente mantenido por el distrito del empleado escolar. Tales registros son confidenciales y no forman parte de los informes públicos según lo definido en el Estatuto Revisado de Oregón (ORS) 192.311; sin embargo, el distrito puede utilizar el informe como base para proporcionar información que se requiere divulgar sobre un empleado del distrito bajo ORS 339.378(1). El distrito notificará al empleado que es posible que la información sobre los informes comprobados sea divulgada a posibles empleadores.

Definiciones

1. La ley de Oregón define “abuso” en ORS 419B.005(1).

⁴ No se puede exigir al empleado del distrito que use su permiso acumulado durante una licencia administrativa impuesta.

⁵ El distrito investigará todos los informes de presunto abuso, a menos que se solicite lo contrario por el DHS o las agencias de la ley de acuerdo con la ley.

2. “Niño” se refiere a una persona soltera que es menor de 18 años de edad o es un infante bajo cuidado, como definido en ORS 418.257.
3. Un “informe corroborado” significa un informe de abuso que las autoridades policiales o el DHS determinan que está fundado.

Confidencialidad de los Registros

El nombre, dirección, y otra información identificativa sobre un empleado que haya hecho un informe son confidenciales y no están disponibles para la inspección pública.

A solicitud de las autoridades policiales o del DHS, el distrito proporcionará de inmediato los documentos o materiales solicitados, en la medida en que lo permita la ley estatal y federal.

Falta de Cumplimiento

Cualquier empleado del distrito que no informe sobre un presunto abuso de un niño, tal como se establece en esta política y en la ley prescrita de Oregón, comete una violación que puede ser sancionada por la ley. Un empleado del distrito que no cumpla con la confidencialidad de los registros comete una violación sancionable por la ley prescrita. Si un empleado no informa sobre un presunto abuso de un niño o no mantiene la confidencialidad de los registros requeridos por la política o por esta regulación administrativa, se disciplinará al empleado hasta e incluyendo el despido.

Cooperación con el Investigador

El personal del distrito hará todo lo posible para cooperar con los funcionarios investigadores en casos de presunto abuso infantil de la siguiente manera:

1. Cualquier investigación sobre abuso infantil será dirigida por oficiales del DHS o funcionarios de la ley, según lo requerido por la ley. Los oficiales del DHS o las autoridades policiales con la intención de entrevistar a un estudiante deberán presentarse en la oficina principal de la escuela y contactar al administrador escolar, salvo que el administrador de la escuela sea el sujeto de la investigación. Cuando se notifique a un administrador que el DHS o las autoridades policiales desean entrevistar a un estudiante en la escuela, el administrador está obligado a solicitar que el funcionario investigador complete el formulario correspondiente (véase GBNAB/JHFE-AR(2) – Investigaciones de Abuso de Niños realizadas en las instalaciones del distrito). El administrador o la persona designada no debe negar una entrevista basándose en la negativa del investigador a firmar el formulario. Si se va a entrevistar el estudiante en la escuela, el administrador o designado organizará un lugar privado. A discreción del investigador, el administrador o su designado podrá estar presente para facilitar la entrevista. Si el funcionario investigador no tiene una identificación adecuada, el administrador puede rehusar el acceso al estudiante.

Funcionarios de la ley deseando retirar a un estudiante de las instalaciones del colegio necesitan presentarse en la oficina principal y contactar al administrador o su designado. El funcionario de la ley firmará la salida del estudiante según los procedimientos del distrito;

2. Cuando se identifique que el tema de la entrevista o investigación está relacionado con el presunto abuso de un niño, los empleados del distrito no notificarán a los padres ni a nadie que no sea del

DHS o las autoridades policiales, y a cualquier empleado escolar necesario para habilitar la investigación;

3. El administrador o su designado informará al investigador sobre cualquier condición de discapacidad antes de realizar la entrevista con el niño afectado;
4. Los empleados del distrito no están autorizados a revelar los asuntos que ocurrieron durante la investigación en la que el empleado participa, ni tampoco pueden incorporar la información compartida en los historiales académicos del estudiante, salvo que el empleado esté obligado a atestiguar en cualquier juicio posterior resultante de la investigación y pueda ser entrevistado por los respectivos litigantes antes de cualquier juicio de este tipo.

Nada impide que el distrito realice su propia investigación, a menos que otra agencia solicite liderar la investigación o pida al distrito suspender su investigación, o tomar una acción laboral basada en la información disponible para el distrito antes de que se complete la investigación realizada por otra agencia. El distrito cooperará con las agencias asignadas para llevar a cabo dichas investigaciones.